

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN PABLO FERNÁNDEZ RAMOS, AL TENOR LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante la escritura pública número 1,311 mil trescientos once; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Vidal González Duran, Notario Público titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho de esta municipalidad; inscrita bajo el número 37-38 del tomo 462, del Libro Primero del Registro de Comercio.

II.2. Que mediante la escritura pública número 22,150 veintidos mil ciento cincuenta; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el dos de febrero de 1999, ante la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, notario público suplente y asociado por convenio de asociación notarial celebrado con el Lic. Vidal González Duran, Notario Público titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho de esta municipalidad cambio su denominación social a Cablevisión Red, S.A. de C.V.; inscrita bajo el número 328 del tomo 700, del Libro Primero del Registro de Comercio.

II.3. Que su objeto social, entre otros, es la prestación de servicios de telecomunicaciones en general previstos en la legislación que la regula, previa concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue.

II.4. Que comparece por conducto de su apoderado Juan Pablo Fernández Ramos, según consta en la escritura número 24,836 veinticuatro mil ochocientos treinta y seis; otorgada en la Ciudad de

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 cien del Distrito Federal; inscrita en el libro 566, ref. No. 53058.

II.5. Que conocen las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio a que se refiere este contrato y que cuentan con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir la obligación contraída en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará la mencionada prestación del servicio solicitado en el plazo requerido.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II.7. Que tiene su domicilio establecido en Avenida México número 3043, Colonia Vallarta San Lucas de esta ciudad; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos** que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es prestar el servicio de enlace dedicado punto a punto de 10 MBPS, internet dedicado de 10 MBPS e internet dedicado de 300 MBPS, de conformidad con los términos, condiciones, modalidades, especificaciones y características siguientes:

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- Habilidad para incrementar y decrementar el ancho de banda de 2 hasta 1 GBPS sin necesidad de más equipos activos
- El acceso para la entrega del servicios deberá ser fibra óptica
- El servicio deberá contar con una disponibilidad del 99.95% a nivel de red
- Contar con un soporte de 24 horas, 7 días a la semana y los 365 días del año
- Soporte vía telefónica con respuesta inmediata
- En caso de corte de fibra óptica el restablecimiento será de 4 a 6 horas
- Entregar el pool de direcciones IPS homologadas que se requieran (por lo menos 6 libre de cada punto)
- Contar con soporte técnico local
- Capacidad para poder monitorear los enlaces a través de un sitio en la Web
- Asistencia en sitio de un ingeniero de servicios en caso de que alguna falla lo requiera
- El tiempo medio de reparación será de 4 horas (MTTR- Mean Time to Repair)
- El prestador del servicio proporcionará los dispositivos necesarios para realizar el ruteo en cada uno de los enlaces
- La configuración mantenimiento y seguridad de los equipos que proporcionen el prestador del servicio serán responsabilidad del mismo
- El caso de falla de alguno de los dispositivos proporcionados por el prestador del servicio, se deberá realizar cambio físico en un tiempo menor de 4 horas
- El prestador del servicio deberá proporcionar un enlace redundante de al menos 100 Mbps por otra vía por la que entrega el servicio principal. La duración de dicho enlace será del 15 de junio al 15 de julio
- El Instituto podrá solicitar al prestador del servicio la instalación y configuración de servicios extras a los estipulados en el presente contrato

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. En adelante, se hará referencia sólo como “EL SERVICIO”, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.



1. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que la calidad de “EL SERVICIO” corresponda a lo solicitado por “EL INSTITUTO”.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar mensualmente a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por concepto del objeto de este contrato, la cantidad de **\$78,865.50 (setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco 50/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del “INSTITUTO”, y será cubierta al “PRESTADOR DEL SERVICIO” de la forma siguiente: hasta con veinte días naturales de anticipación, de conformidad con la instrucción que gire “EL INSTITUTO”.

3. El pago convenido será efectuado como se estableció en el punto anterior, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o por medio de transferencia bancaria, a través de la Unidad Centralizada de Compras de “EL INSTITUTO”.

Para proceder al pago, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

QUINTA. Plazo y lugar de la prestación del servicio.



1. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a cumplir con el objeto de este contrato reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO”, en el plazo ya previsto en la **Cláusula Cuarta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SEXTA. Prohibiciones.

1. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

SÉPTIMA. Oportunidad.

1. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de cualquier incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

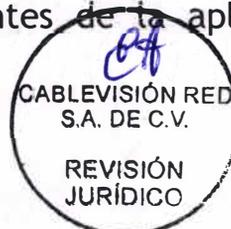
OCTAVA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **Cláusula Tercera**.

NOVENA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso en que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento.

DÉCIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el mismo, hasta antes de que se comience a prestar el servicio.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**;

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad del servicio;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) **“EL INSTITUTO”** tenga conocimiento que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad del servicio solicitado, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que impidan la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA CUARTA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; su reglamento, así como el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veintisiete días de diciembre de dos mil diecisiete.

POR "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO"

POR "EL INSTITUTO"

JUAN PABLO FERNANDEZ RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V."

GUILLERMO AMADO ALFARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE



Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS

SANDRA GUTIERREZ CASILLAS
CABLEVISION RED SA DE CV

LIC. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
MELCHOR
DIRECTOR JURÍDICO